



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN AG N° 543 /17

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 2017

Expte. DGN N° 1769/2016

VISTO: El expediente DGN N° 1769/2016, el "*Régimen de Procedimiento de Contratación Directa por Trámite Simplificado*" (en adelante PCDTs) y el "*Pliego de Bases y Condiciones Generales Trámite Simplificado*" (en adelante PCGTS) -cuyo texto ordenado de ambos reglamentos fue aprobado por la Resolución DGN N° 856/11 (y modificatorias)-, como así también -en atención a la aplicación supletoria dispuesta en el artículo 14 del régimen aludido precedentemente- el "*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*" (en adelante RCMPD) -aprobado por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-; el "*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante "Manual"), el "*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*" (en adelante PBCP) y el "*Pliego de Especificaciones Técnicas*" (en adelante PET) -ambos ratificados por Resolución AG N° 35/2017-, la Resolución DGN N° 63/17 y demás normas aplicables; y

USO OFICIAL

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia se llevó a cabo el procedimiento de selección del contratista articulado mediante Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 8/2017 tendiente a la adquisición del equipamiento necesario para la creación de un espacio de lactancia en el edificio sito en Av. Leandro N. Alem N° 684 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado del procedimiento, corresponde expedirse en torno a los criterios propiciados por los órganos intervinientes en torno a la declaración de fracaso de los renglones N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y

Nº 6 y a la declaración de desierto del renglón Nº 1 del procedimiento mencionado.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

I.1.- Que mediante Resolución AG Nº 35/2017, del 14 de Febrero de 2017 se declararon fracasados los renglones Nº 2, Nº 4, Nº 5 y Nº 6, y se declararon desiertos los renglones Nº 1 y Nº 3 de la Contratación Directa por Tramite Simplificado Nº 45/2016.

Asimismo, mediante dicho acto se ratificaron los pliegos de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas y se convocó a un nuevo llamado a Contratación Directa por Trámite Simplificado, a fin de proceder a la adquisición del equipamiento necesario para la creación de un espacio de lactancia en el edificio sito en Av. Leandro N. Alem 684 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el monto estimado de pesos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$31.484,00.-).

I.2.- Que se realizó la comunicación a la UAPE, se cursaron invitaciones a varias firmas del rubro con el objeto de que presenten sus cotizaciones, y se publicó el llamado en la página WEB de esta Defensoría General, así como en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones.

Cabe destacar que en todos los medios de difusión aludidos precedentemente se dejó expresa constancia de que el acto de apertura de ofertas tendría lugar el día 23 de marzo de 2017.

De este modo se dio cumplimiento al régimen de publicidad regulado en el artículo 5 del PCDTS.

I.3.- Que del Acta de Apertura Nº 9/2017, de fecha 23 de marzo de 2017 - confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que se presentaron tres (3) oferentes: 1) EL CENTRO DEL MICROONDAS S.A.; 2) VALOT S.A.; y 3) OFFICE DESIGN S.R.L.

I.4.- Que más adelante, y como corolario de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS, tomaron intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, el Departamento de Arquitectura, esta Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.4.1.- Que el órgano aludido en primer término elaboró el cuadro comparativo de ofertas y el cuadro de documentación.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Que luego, mediante informe DCyC N° 372/2017, expresó que las tres ofertas correspondían desestimarse, atento a que todos los renglones cotizados superan ampliamente el costo estimado para la presente contratación.

I.4.2.- Que posteriormente, y mediante Informe DCyC N° 418/2017 el Departamento de Compras y Contrataciones elevó las actuaciones a esta Oficina de Administración General y Financiera a efectos de que se declare desierto el renglón N° 1 y fracasados los renglones N° 2 a N° 6 de la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 8/17 y no se realice un nuevo llamado.

I.4.3.- Que luego la Asesoría Jurídica efectuó una serie de consideraciones en relación al procedimiento articulado, como así también respecto de los criterios de desestimación vertidos por los órganos intervinientes.

i) Así, en la intervención que antecede al presente acto, señaló que -conforme fuera manifestado por el Departamento de Compras y Contrataciones- el renglón N° 2 cotizado por la firma "OFFICE DESIGN S.R.L." (Oferente N° 3) excede el presupuesto oficial en un 75,27%, el renglón N° 3 cotizado por la firma "EL CENTRO DEL MICROONDAS S.A." (Oferente N° 1) excede el presupuesto oficial en un 975,51 %, el renglón N° 4 cotizado por la firma "VALOT S.A." (Oferente N° 2) excede el presupuesto oficial en un 373,12 %, el renglón N° 5 cotizado por la firma "VALOT S.A." (Oferente N° 2) excede el presupuesto oficial en un 373,12 %, y el renglón N° 6 cotizado por la firma "OFFICE DESIGN S.R.L." (Oferente N° 3) excede el presupuesto oficial en un 227,04 %.

Ello así, entendió que la desestimación propiciada no merece reparos desde la perspectiva jurídica toda vez que las valoraciones efectuadas por los órganos intervinientes se sustentaban en las constancias obrantes en el expediente.

Sin perjuicio de ello, dejó asentado que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito

USO OFICIAL

A

o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento jurídico.

Como consecuencia de ello, y en consonancia con el criterio adoptado en Resolución AG N° 1031/2014 -entre otras- y en Resoluciones DGN N° 217/2015, N° 701/2016, N° 915/2016 y N° 1410/2016 -entre otras-, entendió que correspondía arribar a la conclusión de que no existe óbice alguno para desestimar las propuestas presentadas por las firmas oferentes aludidas por inconveniencia de los precios ofrecidos.

ii) No obstante lo expuesto, indicó que respecto de la oferta presentada por la firma "EL CENTRO DEL MICROONDAS S.A." (Oferente N° 1) - que excedía el presupuesto oficial en un 975,51 %-, también cabría su desestimación en tanto además el monto ofertado excede el monto tope establecido para los procedimientos de selección del contratista que se articulan a través de la Contratación Directa por Trámite Simplificado.

En efecto, señalo que la oferta de la firma "EL CENTRO DEL MICROONDAS S.A." (Oferente N° 1) para el renglón N° 3 asciende a la suma total de pesos setenta y seis mil quinientos sesenta y cinco con 58/100 (\$ 76.565,58.-).

Sobre el particular recordó que el artículo II, inciso a), de la Resolución DGN N° 63/17 establece que el límite para convocar a Contratación Directa por Trámite Simplificado es de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000,00.-).

En virtud de lo expuesto, arribó a la conclusión de que no se configura óbice alguno respecto del criterio de desestimación propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

iii) Por otra parte, recordó respecto de la oferta alternativa para el renglón N° 6 formulada por la firma "VALOT S.A." (Oferta N° 2), que el Departamento de Arquitectura sostuvo que correspondía proceder a su desestimación toda vez que no cumple con las especificaciones técnicas previstas en el PET.

Ello con fundamento en que oferta un cesto para residuos de plásticos y no de acero inoxidable.

Sobre la base de tal circunstancia sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas. Usualmente en esos instrumentos se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Añadió que el RCMPD -aplicable en forma supletoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del PCDTS- determina en su artículo 42 que las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible, los siguientes aspectos: a) Las características y especies de la prestación; b) la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben observar los bienes y servicios ofrecidos; c) si los bienes deben ser nuevos o usados; y d) la posibilidad de que se acepten tolerancias.

Finalmente trajo a colación que el PET determina en la descripción del Renglón N° 6 las características que deberá cumplir el cesto de residuos, entre las cuales se encuentra que el material debe ser de acero inoxidable.

En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también los efectos que conlleva la presentación de la oferta (conforme lo dispuesto en los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP), la Asesoría Jurídica sostuvo que la oferta alternativa presentada por la firma "VALOT S.A." para el renglón N° 6 debía ser desestimada, toda vez que ofertó bienes que no se adecuan al PET, y por consiguiente a la totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápite.

II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista

USO OFICIAL

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación de las ofertas presentadas por las firmas "EL CENTRO DEL MICROONDAS S.A." (Oferente N° 1), "VALOT S.A." (Oferente N° 2) y "OFFICE DESIGN S.R.L." (Oferente N° 3).

II.3.- Los fundamentos por los cuales resulta procedente declarar fracasados los renglones N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 de la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 8/2017.

II.4.- Las circunstancias por los cuales corresponde declarar desierto el renglón N° 1 del presente procedimiento.

III.- Que el primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también esta Oficina de Administración General y Financiera -en las intervenciones que preceden al presente acto administrativo- no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables al presente procedimiento de selección del contratista, motivo por el cual corresponde que se apruebe la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 08/2017.

IV.- Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

IV.1.- Que en lo que atañe al primer aspecto, referido a los criterios de desestimación de las ofertas presentadas por las firmas "EL CENTRO DEL MICROONDAS S.A." (Oferente N° 1), "VALOT S.A." (Oferente N° 2) y "OFFICE DESIGN S.R.L." (Oferente N° 3) cuadra plasmar las siguientes consideraciones.

IV.1.1.- En lo que atañe a la desestimación del renglón N° 2 cotizado por la firma "OFFICE DESIGN S.R.L." (Oferente N° 3), el renglón N° 3 cotizado por la firma "EL CENTRO DEL MICROONDAS S.A." (Oferente N° 1), el renglón N° 4 cotizado por la firma "VALOT S.A." (Oferente N° 2), el renglón N° 5 cotizado por la firma "VALOT S.A." (Oferente N° 2) y el renglón N° 6 cotizado por la firma "OFFICE DESIGN S.R.L." (Oferente N° 3), en atención a que los precios ofrecidos superan ampliamente el presupuesto oficial, corresponde remitirse a las consideraciones vertidas por el Departamento de Compras y Contrataciones en Informe DCyC N° 372/2017 (ver considerando I.4.1), como así también a los fundamentos vertidos por el órgano de asesoramiento jurídico (ver considerando I.4.3).

Por consiguiente, -y de consuno con el criterio sentado en Resolución AG N° 1031/2014, y Resoluciones DGN N° 217/2015, N° 701/2016, N° 915/2016 y N° 1410/2016, entre otras- corresponde desestimar la propuesta presentada por el presente oferente.

IV.1.2.- Que en lo que respecta a la desestimación del renglón N° 6 de la oferta alternativa presentada por la firma "VALOT S.A." (Oferente N° 2), en atención a que no cumplió con los requisitos del PET, puesto que ofreció cestos de residuos en material plástico, cuando el PET exige que sean de acero inoxidable, corresponde remitirse a las circunstancias descriptas por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver considerando I.4.1), como así también a los fundamentos expuestos por el órgano de asesoramiento jurídico (ver considerando I.4.3).

USO OFICIAL

Por consiguiente, y de consuno con el criterio vertido en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 -entre otras-- corresponde desestimar la propuesta alternativa presentada por la firma "VALOT S.A." (Oferente N° 2).

V.- Que analizados que fueran los motivos por los cuales corresponde que se desestimen las ofertas presentadas por las firmas oferentes, corresponde entonces expedirse respecto del tercer aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la declaración de fracaso de los renglones N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 del presente procedimiento de selección del contratista.

Sobre el particular es dable señalar que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido, atento a que la totalidad de las ofertas que presentaron sus cotizaciones resultan inadmisibles, por los fundamentos expuestos a lo largo del considerando IV.

En consecuencia, y toda vez que el órgano de asesoramiento jurídico consideró -en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo- que no se configuraba óbice legal alguno, deviene conducente desestimar por inconvenientes los renglones N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 del presente procedimiento de selección del contratista.

VI.3.- Que, para finalizar, corresponde analizar la cuestión atinente a la declaración de desierto del renglón N° 1 del presente procedimiento de selección.

VI.3.1.- Así las cosas, debe traerse a colación que del acta de apertura de ofertas N° 9/17 se desprende que ninguno de los oferentes cotizó el renglón N° 1.

Dicha circunstancia se condice con las propuestas obrantes a fs. 270 presentada por la firma "EL CENTRO DEL MICROONDAS S.A." -(Oferente N° 1)-, fs. 313 presentada por la firma "VALOT S.A." -(Oferente N° 2)-, y fs. 333, presentada por la firma "OFFICE DESIGN S.R.L." -(Oferente N° 3)-, como así también del cuadro comparativo de precios obrante a foja 360.

VI.3.2.- Por lo expuesto, corresponde declarar desierto el renglón N° 1 de la Contratación Directa por Tramite Simplificado N° 8/17.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

VII.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 10 del PCDTS y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VIII.- Que como corolario de lo expuesto en los considerandos que preceden, y toda vez que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 11 del PCDTS-: a) aprobar el procedimiento articulado mediante Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 08/2017; b) declarar desierto el renglón N° 1; c) declarar fracasados los renglones N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6; y d) tener por desafectadas las partidas presupuestarias previstas para afrontar la erogación que hubiera demandado la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del RCMPD, el Anexo I de la Resolución DGN N° 856/11, y en el anexo I de la Resolución DGN N° 63/2017,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA
RESUELVE:

I.- **APROBAR** el procedimiento de selección del contratista articulado mediante Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 08/2017, desarrollado de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCDTS, el "Manual", el PBCP y el PET.

II.- **DECLARAR DESIERTO** el renglón N° 1, en atención a los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto.

USO OFICIAL

III.- DECLARAR FRACASADOS los renglones N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6, en virtud de lo fundamentos vertidos en los considerandos IV y V del presente acto administrativo.

IV.- TENER POR DESAFECTADAS las partidas presupuestarias oportunamente afectadas a efectos de afrontar los gastos que hubiera demandado la presente contratación.

V.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del decreto reglamentario N° 1752/1972 -T.O. 1991, aprobado por decreto 1883/1991-, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Notifíquese a la totalidad de los oferentes el contenido de la presente Resolución, en forma fehaciente -de acuerdo a lo establecido en el art. 39 y ss. del Reglamento Nacional de la Ley de Procedimientos Administrativos T.O. 1991, aprobado por Decreto 1883/1991-.

Regístrese, hágase saber y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones.



Dr. GABRIEL TORRES
Administrador General
Defensoría General de la Nación